



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Quebrantamiento del Estado de Oaxaca

Almudras 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 : 515 23 21
INFOTEL 900 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Recurso de Revisión: RRA 129/25.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.---

--- Con fecha veintiséis de junio del año en curso, se recibió en el correo electrónico oficial manejado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a que tuvo derecho a través del acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, respecto a la información que le fuera proporcionada por el Sujeto Obligado al rubro citado. -----

--- Derivado lo anterior, la parte recurrente se inconforma con la respuesta emitida por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec; pues en lo que importa manifestó lo siguiente: -----

"en respuesta al documental anexo, el Presidente no brindó información que satisfaga la solicitud.

Si el municipio está siendo auditado no es causa válida para transparentar la información.

Exijo se e responsa, y no se viole mi derecho constitucional" (Sic.)

--- En consecuencia, este órgano garante procedió a efectuar el análisis de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, así como la verificación de la respuesta emitida por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, advirtiéndose que el Sujeto Obligado antes mencionado no cumple con lo ordenado en el Considerando QUINTO ni en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco. Pues dicho servidor público manifestó lo siguiente en su escrito de fecha trece de junio de dos mil veinticinco: "[...] En virtud de lo anterior, me permito informarle, que la administración de este Honorable Municipio, se encuentra en proceso de auditoría, motivo por el cual, las documentales solicitadas se encuentran en posesión de la Auditoría, en ese sentido, se le podrá dar respuesta a la información requerida, única y exclusivamente cuando haya culminado el proceso de auditoría." (Sic) -

--- Manifestación que no tiene sustento legal, toda vez que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, no manifestó el número de expediente derivado de la auditoría que se está realizando actualmente, menos aún remitió documental alguna relativa a la auditoría que se le está practicando al Sujeto Obligado en mención; por todo lo anterior, resulta procedente requerir al Sujeto



Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, a través de su Titular para que realice la búsqueda de la información y le sea entregada a la parte Recurrente; o, en su caso, deberá informar todos los elementos que brinden certeza plena respecto a la auditoría practicada, tales como: fecha de inicio del proceso de auditoría, estatus actual del mismo, tipo de auditoría que se realiza, número de orden de auditoría, ejercicio fiscal auditado así como la lista de documentación requerida y entregada; debiendo anexar dichas documentales a la respuesta que ha de emitir el Presidente Municipal en su carácter de Titular del Sujeto Obligado antes mencionado para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa.

 - - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de junio del dos mil veintidós; se-

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 42, se tiene que el plazo concedido a la parte recurrente para realizar manifestaciones feneció el treinta de junio de dos mil veinticinco. Por lo que se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma a dicho acuerdo.

- - - **TERCERO. Se requiere** al Presidente Municipal, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, efectúe la búsqueda de la información solicitada y efectúe su entrega a la parte recurrente; o bien, en caso de seguir con la auditoría que manifiesta se está llevando a cabo a dicho Sujeto Obligado, deberá proporcionar información que brinde certeza plena de la misma como: fecha de inicio del proceso

de auditoría; estatus actual del mismo; tipo de auditoría que se realiza; número de orden de auditoría; ejercicio fiscal auditado así como la lista de documentación requerida y entregada. Debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información para estar en condiciones de determinar el cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; bajo **apercebimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 del ordenamiento legal antes invocado. - - - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** - - - - -

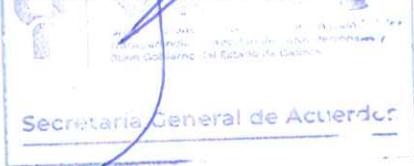
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 129/25.

HERS/COX

